

III. Otras Resoluciones

Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas

1388 *Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico.- Resolución de 14 de abril de 2026, por la que se ordena la publicación del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, el Consejo General del Notariado, el Colegio Notarial de las Islas Canarias y la Agencia Notarial de Certificación, S.L.U. para el acceso a servicios notariales telemáticos y suministro de información sobre operaciones inmobiliarias.*

Con fecha 9 de febrero de 2026 se suscribió un Convenio entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Consejo General del Notariado, el Colegio Notarial de las Islas Canarias y la Agencia Notarial de Certificación, S.L.U. para el acceso a servicios notariales telemáticos y suministro de información sobre operaciones inmobiliarias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro Electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado por el Decreto 352/2019, de 12 de diciembre, así como en la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, de 8 de julio de 2024, por la que se delegan, en los órganos superiores del Departamento, las funciones de publicación e inscripción de convenios previstas en el artículo 20 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero (BOC n.º 141, de 19.7.2024),

RESUELVO:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Canarias del Convenio suscrito el 9 de febrero de 2026 entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Consejo General del Notariado, el Colegio Notarial de las Islas Canarias y la Agencia Notarial de Certificación, S.L.U. para el acceso a servicios notariales telemáticos y suministro de información sobre operaciones inmobiliarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de abril de 2026.- La Viceconsejera de Planificación Territorial y Reto Demográfico (p.d. Resolución 8.7.2024; BOC n.º 141, de 19.7.2024), Elena Zárate Altamirano.

ANEXO

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, COHESIÓN TERRITORIAL Y AGUAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS, EL CONSEJO GENERAL DEL NOTARIADO, EL COLEGIO NOTARIAL DE LAS ISLAS CANARIAS Y LA AGENCIA NOTARIAL DE CERTIFICACIÓN S.L.U., PARA EL ACCESO A SERVICIOS NOTARIALES TELEMÁTICOS Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES INMOBILIARIAS

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2026.

INTERVIENEN

De una parte, Excmo. Sr. D. Manuel Miranda Medina, Consejero de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canarias, nombrado por Decreto 43/2023, de 14 de julio, del Presidente, por el que se nombra a los Consejeros y a las Consejeras del Gobierno de Canarias, en representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, con capacidad y competencia para la suscripción del presente Convenio, a tenor de lo previsto en los artículos 16.1 y 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias; 58.1.f) de la Ley 4/2023, de 23 de marzo, de la Presidencia y del Gobierno de Canarias; y 5.6 del Reglamento de Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas, aprobado por Decreto 28/2025, de 7 de abril.

De otra, Dña. Concepción Pilar Barrio del Olmo, en su condición de Presidenta del Consejo General del Notariado (en adelante, el CGN), con NIF Q2863008E y domicilio en calle Silvano, 55, 28043, Madrid, elegida en la Sesión Plenaria de 30 de noviembre de 2024, con capacidad para suscribir convenios o acuerdos, según el artículo 345 del Reglamento Notarial aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944.

De otra, D. Alfonso Cavallé Cruz, en su condición de Decano del Colegio Notarial de las Islas Canarias (en adelante, el CNC), con NIF Q3563003G y domicilio en la calle Los Balcones, 18, de Las Palmas de Gran Canaria, 35001.

Y de otra, D. Alberto Martínez Lacambra, que representa en su condición de Director General, a la entidad Agencia Notarial de Certificación, S.L.U. (en adelante, Centro Tecnológico del Notariado), con CIF B83395988 y con domicilio social en calle Campezo, n.º 1, Edificio 6, pl 2.ª; 28022-Madrid.

Reconociéndose las partes la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio,

EXPONEN

Primero.- Que la Comisión de Valoraciones de Canarias forma parte de la Consejería, siendo el órgano de naturaleza administrativa, dotado de autonomía funcional, especializado en materia de expropiación forzosa y de responsabilidad patrimonial, regulado con carácter especial por el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Valoraciones de Canarias, aprobado por Decreto 124/2007, de 24 de mayo, que fue modificado por el Decreto 110/2011, de 11 de mayo. La Comisión de Valoraciones tiene, entre

otras funciones, la resolución definitiva de la fijación del justo precio en las expropiaciones tramitadas por el procedimiento de tasación individualizada por las Administraciones Públicas Canarias, así como en los procedimientos iniciados por ministerio de la Ley en los supuestos de inactividad administrativa en la expropiación. Así como la fijación de criterios uniformes para llevar a cabo las tasaciones de bienes y derechos y las valoraciones de las indemnizaciones por responsabilidad patrimonial de la Comunidad Autónoma de Canarias o de las restantes Administraciones Públicas Canarias en materia de ordenación territorial y urbanística.

Segundo.- El CNC forma parte de la Comisión de Valoraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley del Suelo Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Tercero.- El Consejo General del Notariado tiene, de acuerdo con el artículo 336 del Reglamento de la Organización y Régimen del Notariado, aprobado por el Decreto de 2 de junio de 1944 (Reglamento Notarial, en adelante), la condición de Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad, siendo sus fines esenciales colaborar con la Administración; mantener la organización colegial; coordinar las funciones de los Colegios Notariales, asumiéndolas en los casos legalmente establecidos; y ostentar la representación unitaria del Notariado español.

Los Notarios, en el ejercicio de sus funciones, cumplimentan los índices a partir de los documentos autorizados e intervenidos, que se remiten a las Juntas Directivas de los Colegios Notariales y estas al Consejo General del Notariado, de modo que es este órgano quien, a partir de esos índices, forma el índice único informatizado notarial, siendo titular y responsable del mismo, tal como establece el artículo 17 de la Ley del Notariado y el 286 del Reglamento Notarial.

Con el contenido previsto por el Ministerio de Justicia, en virtud del artículo 285 del Reglamento Notarial, en la redacción dada por el Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de organización y régimen del Notariado, y, en todo caso, con los datos que deben constar de acuerdo con la Ley del Notariado y Reglamento Notarial, las competencias de desarrollo del índice informatizado notarial, determinación de nuevos datos que deban expresarse respecto de cada instrumento y regulación de las características técnicas de elaboración, remisión y conservación, se encuentran delegadas en el Consejo General del Notariado, en virtud de la Orden JUS/469/2003, de 19 de febrero.

Cuarto.- El Centro Tecnológico del Notariado es una entidad constituida por el Consejo General del Notariado, quien posee el 100% de su capital social, para la prestación de servicios informáticos y de telecomunicaciones al colectivo notarial.

Conforme al artículo 2 de sus Estatutos, el Centro Tecnológico del Notariado tiene “como finalidad prestar los servicios encomendados por el Consejo General del Notariado para auxiliar informáticamente a los notarios en el ejercicio de sus funciones en cualquiera de las actividades correspondientes a su objeto social sin que en ningún caso posea ánimo de lucro ni pueda, por tanto, distribuir los hipotéticos beneficios que serán necesariamente reinvertidos en el desarrollo de su actividad”.

Quinto.- El Centro Tecnológico del Notariado y el Consejo General del Notariado han desarrollado conjuntamente los medios técnicos que permiten a los interesados acceder

telemáticamente al contenido del índice informatizado notarial mediante un sistema telemático de acceso para facilitar y agilizar la consulta de información del referido índice.

En atención a lo expuesto, atendiendo al interés común de las partes, formalizan el presente Convenio de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto el suministro a la Comisión de Valoraciones de determinada información anonimizada del índice informatizado notarial, cuya titularidad legal es del Consejo General del Notariado, por medio del Servicio de consulta de Operaciones Inmobiliarias (en lo sucesivo, los Servicios) gestionado por el Centro Tecnológico del Notariado.

La Comisión de Valoraciones está interesada en obtener una serie de datos sobre las Operaciones Inmobiliarias que se identifican a continuación (en adelante Información de OP Inmobiliarias) en la tramitación de los expedientes que legalmente tiene asignados, a los efectos de que la fijación del justiprecio se ajuste lo máximo posible al mandato legal y reglamentario:

- Información de las compraventas de inmuebles.
- Información relativa a los inmuebles incluidos en dichas operaciones.

La definición del alcance de los datos que se suministrarán sobre cada tipología de OP Inmobiliarias, la periodicidad del suministro de la información y, en general, las condiciones técnicas de acceso a los Servicios se contienen en el Anexo 1. Las modificaciones que sobre el alcance de la información suministrada o las condiciones técnicas y sus canales de acceso, definidos en la cláusula cuarta, podrán ser modificadas de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula séptima del convenio, incorporándose un nuevo Anexo I que sustituya al anterior.

Por su parte, el CNC desea participar en la elaboración de normas promovidas por la Consejería, aportando sus conocimientos jurídicos, tanto los propiamente técnicos como los derivados de la experiencia práctica de sus colegiados, todo ello dirigido al servicio público, inherente a la función notarial, y a la mejora y perfeccionamiento de tales iniciativas normativas.

Segunda.- Compromisos del Centro Tecnológico del Notariado.

El Centro Tecnológico del Notariado suministrará los datos solicitados por la Comisión de Valoraciones, estableciendo un canal de comunicación con la Consejería de Política Territorial.

Tercera.- Compromisos de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas.

Son compromisos de la Consejería los siguientes:

A) La Consejería será responsable de la correcta utilización de la información notarial obtenida conforme al presente Convenio, limitando su uso a las personas y fines para los que fue solicitada dicha información, esto es los expedientes tramitados por la CV.

B) La Consejería será responsable de acometer todas aquellas adaptaciones y desarrollos necesarios, en sus sistemas y equipos, para conectarse al servicio en las condiciones definidas por el Centro Tecnológico del Notariado a los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del servicio y la seguridad de las comunicaciones.

Así mismo, la Consejería cumplirá con los procesos y medidas de seguridad establecidas para la solicitud transmisión de la información notarial objeto del Servicio de consulta de Operaciones Inmobiliarias.

C) La Consejería será responsable de que sus equipos tengan las características técnicas adecuadas para que la recepción de la información solicitada se realice en las mejores condiciones posibles.

D) La Consejería comunicará y mantendrá informado al CNC de las iniciativas normativas que promueva, solicitando la participación del mismo en tal procedimiento, y recibiendo el informe y/u observaciones del CNC, introduciendo las propuestas del mismo siempre que, a juicio de la Consejería, sean beneficiosas para el interés público de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- Condiciones de acceso y utilización de la información.

La Consejería solo formulará peticiones de información notarial en el ámbito del presente Convenio cuando su finalidad se halle en el marco del ejercicio de sus funciones de carácter público de la CV, entendiéndose acreditado este interés en cada una de las peticiones que se hagan.

Obtenida la información, la Consejería garantiza la utilización de los datos notariales obtenidos exclusivamente para los fines que le son propios. Asimismo, y en cumplimiento de la normativa vigente, se compromete a no incorporar dichos datos a bases de datos o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas y, ello, aunque se exprese la procedencia de la información.

Se exceptúa de dicha prohibición, en virtud de los fines que le son propios, la incorporación de los datos a bases de datos o ficheros informatizados propiedad de la CV para la consulta en exclusiva de su personal.

Quinta.- Consecuencias en caso de incumplimiento.

El incumplimiento de las obligaciones del Convenio por alguna de las partes podrá dar lugar a su resolución si, requerida la parte incumplidora para subsanar dicho incumplimiento

y comunicada la situación a la Comisión de Seguimiento que podrá decidir sobre la adopción inmediata de medidas correctoras, no lo hiciera en el término de diez días naturales desde la recepción del requerimiento. En ese caso, la parte cumplidora podrá instar la resolución anticipada del Convenio.

No obstante, la parte incumplidora responderá, en cualquier caso, del incumplimiento de los requisitos establecidos y, por tanto, de las consecuencias que de ello se deriven en cada caso.

Sexta.- Financiación.

La firma de este convenio no comporta ningún tipo de contraprestación económica, ni produce ningún incremento del gasto público. Cada parte cubrirá los costes operativos que se generen en su caso para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio.

En atención a las funciones públicas que tiene atribuidas la Comisión de Valoraciones de Canarias, el acceso a la información notarial no tendrá ningún coste.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

El Convenio contará con una Comisión de Seguimiento que será el mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de los compromisos adquiridos.

Sin perjuicio de otras que pudieran encomendarse, la Comisión de Seguimiento se encargará de las siguientes funciones:

- Actuar como canal de comunicación entre ambas partes permitiendo una ágil interlocución y solución de las incidencias que puedan surgir. Los integrantes de la Comisión actuarán en representación de las partes a los efectos de adopción de las decisiones de ejecución del Convenio que no impliquen modificación del mismo. Se contempla la posibilidad de ampliar el alcance de la información suministrada, siempre que dicha información tenga encaje en el objeto de los servicios regulados en el Convenio.

- Llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de los compromisos previstos en el presente Convenio, determinando los criterios y medidas necesarias para su adecuado cumplimiento.

- Procurar la resolución de los problemas de interpretación y de ejecución que pueda plantear el Convenio.

- Elevar propuestas de suscripción complementarias del presente Convenio.

- La actualización consensuada de cualquier procedimiento o tecnología contemplado en el Convenio, con la finalidad de dotarlo de una mayor eficacia, sin que ello pueda ser considerado una modificación del propio Convenio. Los cambios o mejoras técnicas podrán ser propuestos por cualquiera de las partes, serán tratados en comisión y adoptados en su caso, previo acuerdo de las partes.

La Comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes designadas mediante anexo. Los miembros de la Comisión podrán delegar en terceras personas o hacerse acompañar de los asesores y técnicos que consideren oportuno, en este último caso, con voz, pero sin voto.

La Comisión se reunirá anualmente y, a iniciativa de cualquiera de las partes, siempre que lo requiera la buena marcha de las actuaciones comprendidas en el Convenio, levantándose acta de los acuerdos adoptados.

Octava.- Vigencia y eficacia.

La duración del presente Convenio será de cuatro años y resultará eficaz una vez inscrito en el registro electrónico de los convenios la Consejería de Política Territorial y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, pudiendo prorrogarse por un nuevo periodo de cuatro años más, previo acuerdo por escrito de las partes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48, de la citada Ley 40/2015, este Convenio se perfeccionará por el consentimiento de las partes mediante su firma.

Novena.- Protección de datos personales.

El tratamiento de los datos personales de los representantes y personas de contacto de las partes del presente Convenio deberá realizarse de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y, en particular, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante, RGPD- así como con el resto de normativa sobre protección de datos de carácter personal vigente en cada momento.

Los datos personales de los representantes y personas de contacto facilitados por las partes (datos de identificación, contacto, académicos y profesionales, así como de representación o apoderamiento) serán tratados por ambas exclusivamente con la finalidad de formalizar y ejecutar el presente Convenio, sobre la base de lo previsto en el artículo 6.1.(b) del RGPD; y de cumplir con las obligaciones legales y/o misiones de interés público asignadas a las partes, al amparo del artículo 6.1.(c) y (e) del RGPD.

Los referidos datos personales podrán ser comunicados a Administraciones Públicas, órganos judiciales y/u órganos de control en cumplimiento de una obligación legal. Una vez dejen de ser necesarios o en los casos en los que se haya ejercitado el derecho de supresión, se mantendrán bloqueados para atender posibles responsabilidades derivadas del tratamiento, hasta su plazo de prescripción, tras el que serán eliminados.

Los interesados cuyos datos personales sean tratados por las partes podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, así como los demás derechos recogidos en el RGPD, acreditando debidamente su identidad de la siguiente manera:

- Consejería de Política Territorial: electrónicamente a través del procedimiento indicado en la Política de Privacidad de la Consejería.

- Consejo General del Notariado: mediante correo electrónico dirigido a dpd@notariado.org.

- Centro Tecnológico del Notariado: mediante correo electrónico dirigido a dpo@ctnotariado.com.

Las partes informarán a los interesados cuyos datos personales sean tratados de los términos previstos en esta cláusula, salvo en los supuestos en los que la normativa aplicable en materia de protección de datos personales no requiera facilitar tal información, así como de la posibilidad de plantear una reclamación ante los delegados de protección de datos de las partes o directamente ante la Agencia Española de Protección de Datos en caso de que consideren que sus derechos han sido vulnerados.

En el supuesto de que se comuniquen entre las partes datos personales distintos de los mencionados en el primer párrafo de la presente cláusula por resultar necesarios para la ejecución del Convenio, su tratamiento deberá cumplir igualmente con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos y llevarse a cabo de conformidad con lo previsto en la presente cláusula. Además, las partes se asegurarán de que sus empleados cumplan con la normativa aplicable en materia de protección de datos personales.

Décima.- Confidencialidad.

Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente Convenio, debiendo mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del mismo, salvo en los casos y mediante la forma legalmente previstos.

Undécima.- Causas de extinción del Convenio.

Son causas de extinción del presente Convenio las siguientes:

a) Por el transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.

b) Por acuerdo unánime de las partes.

c) Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. Cuando una de las partes considere que la otra parte está incumpliendo los compromisos adquiridos en el presente Convenio, se lo notificará a la otra mediante comunicación fehaciente e indicará las causas que originan dicho incumplimiento. Este requerimiento será comunicado igualmente a los representantes de la Comisión de Seguimiento. La otra parte podrá subsanar dicha situación en un plazo no superior a diez días naturales, a contar desde la fecha de envío de la notificación. En todo caso, la Comisión de Seguimiento podrá decidir sobre la adopción inmediata de las medidas correctoras oportunas para garantizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente Convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del mismo.

e) Por su denuncia por cualquiera de las partes con, al menos, un mes de antelación.

f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la ley.

Duodécima.- Modificación.

Las partes firmantes podrán modificar los términos del presente Convenio de Colaboración en cualquier momento, de mutuo acuerdo, mediante la firma de una adenda al mismo, que se unirá al presente Convenio y siguiendo los trámites preceptivos y de autorización previa establecidos en el artículo 50 de la Ley 40/2015.

Decimotercera.- Transparencia y buen gobierno.

El presente Convenio se pondrá a disposición de los ciudadanos en el portal de la transparencia de la Consejería, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y demás normativa de desarrollo de la misma.

El Centro Tecnológico del Notariado y el Consejo General del Notariado cuentan con un Programa de Cumplimiento Normativo cuya pieza fundamental es su Código de Conducta en el que se identifican los principios y valores que constituyen la cultura de ambas entidades. Se puede comunicar su incumplimiento o plantear dudas sobre su contenido a través del Canal Interno de Información del Centro Tecnológico del Notariado y el Consejo General del Notariado. El Código de Conducta y el Canal Interno de Información de ambos están disponibles en <https://www.ctnotariado.com/> y <https://www.notariado.org/>, respectivamente.

Decimocuarta.- Régimen Jurídico del Convenio, resolución de conflictos y jurisdicción competente.

El presente Acuerdo tiene el carácter de convenio al amparo de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 40/2015, quedando excluido de la aplicación de la legislación de contratos del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En consecuencia, este Convenio queda sometido al régimen jurídico previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015.

El cumplimiento y la resolución de todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del presente Convenio serán resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento, a falta de acuerdo entre las partes, que con carácter previo y amistoso se tratara siempre de conseguir, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en representación de las partes en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.- Por la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas del Gobierno de Canaria, Manuel Miranda Medina.- Por el Consejo General del Notariado, Concepción Pilar Barrio del Olmo.- Por el Colegio Notarial de las Islas Canarias, Alfonso Cavallé Cruz.- Por la Agencia Notarial de Certificación, S.L.U., Alberto Martínez Lacambra.

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO DE CONSULTA DE OPERACIONES INMOBILIARIAS

El Centro Tecnológico del Notariado facilitará a la Comisión el acceso a la información que se detalla a continuación.

1. Información de las compraventas de inmuebles.

Se aportará por parte de la Comisión de Valoraciones la zona, distrito, municipio y provincia de la Comunidad Autónoma de Canarias a los cuales pertenezca el inmueble a expropiar, y de los que se precise información.

Se suministrarán los siguientes datos:

- Trimestre y año de las transmisiones.
- Datos del inmueble: tipo de finca urbana/rústica.

- Finca urbana:

Terreno o solar.

Viviendas.

Locales y oficinas.

Aparcamiento.

Trastero.

- Finca rústica:

Secano.

Regadío.

Mixta.

- Tipo de construcción:

Nueva construcción.

Segunda mano.

- Superficie.

- Euro/m².

ANEXO II

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

Por medio del presente anexo y de conformidad con lo establecido en la cláusula séptima, las partes proceden a designar sus representantes en la Comisión de Seguimiento del Convenio:

Composición de la Comisión de Seguimiento:

- Por parte de la Consejería de Política Territorial, Cohesión Territorial y Aguas: la persona titular que ostente la Viceconsejería de Planificación Territorial y Reto Demográfico o la persona en la que delegue.

- Por parte del Consejo General del Notariado: la persona que ostente la Presidencia, o la persona en la que delegue.

- Por parte del Colegio Notarial de las Islas Canarias: la persona que ostente el Decanato, o la persona en la que delegue.

- Por parte del Centro Tecnológico del Notariado: la persona que ostente la Dirección General, o la persona en la que delegue.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes podrán acudir acompañadas del personal técnico que estimen conveniente.